

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72847

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168341

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de julio de 2013, con el N° 13-168341-00000-0000, por la sociedad Microsoft Corporation, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “AUMENTO DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL UTILIZANDO UN DISPOSITIVO MOVIL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2011/063741 del 07 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 673 del 15 de agosto de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6893, notificado por fijación en lista el 17 de junio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-168341-00004-0000 del 22 de octubre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”.

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 7 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de identificar de forma automática los estados de un usuario de un medio de comunicación. Para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72847
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168341

resolver este problema técnico, se presenta un método donde según la respuesta de un grupo de sensores se determina el estado de un usuario en un sistema de comunicaciones.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 16 de diciembre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud.

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D2	US 2006/0190117	"Method and apparatus for automatically determining a presence status"	24/Agosto/2006

El documento D2¹ enseña un dispositivo de comunicaciones en tiempo real con un asistente de mensajería que monitorea la presencia del usuario (Resumen).

6.3. Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Un método para aumentar la presencia en línea al potencia sensores de dispositivo de cómputo móvil..."* (Ver página 9 del radicado N° 13-168341-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D2
----------------------------	----

1 http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US2006190117&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72847

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168341

Recibir, a través del dispositivo de cómputo móvil, al menos uno de datos de cambio de estado y escala de datos de cambio medida a través de los sensores de dispositivo de cómputo móvil.	Monitoreo de la actividad del computador (Págs. 2 y 3, Párrs. 39 y 40).
Comparar, a través del dispositivo de cómputo móvil, al menos uno de los datos de cambio de estado y la escala de datos de cambio con un grupo de reglas para determinar un estado de presencia en línea coincidente, el grupo de reglas describiendo una pluralidad de estados de presencia en línea asociados con un usuario del dispositivo de cómputo móvil.	Determinación del estado de presencia basado en la actividad monitoreada (Pág. 2, Párr. 38; Pág. 3, Párr. 41) definida por al menos una regla (Pág. 1, Párr. 14) donde se publica el estado de presencia basándose en la información de presencia (Pág. 2, Párr. 29).
Actualizar, a través del dispositivo de cómputo móvil, una presencia en línea asociada con el usuario del dispositivo de cómputo móvil con el estado de presencia en línea coincidente.	
Restablecer la presencia en línea de usuario previa en respuesta a recibir cambio de estado/escala de datos de cambio.	Cambio o publicación al estado “en línea” (on-line) (Pág. 3, Tabla 3).
Cambiar preferencia de comunicación de usuario basándose en el cambio de estado/escala de datos de cambio.	Estados que alteran la forma en que la las llamadas son dirigidas al usuario (Pág. 2, Párr. 35; Pág. 4, Párr. 51) y que alteran la forma de comunicación donde el estado previene la recepción de mensajes instantáneos y redirige las llamadas al correo de voz (Pág. 2, Párr. 37). (Cambio de las preferencias de comunicación dependiendo del estado).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del método de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D2, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el (los) documento(s) D2.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 7 no mencionan alguna característica que haga nuevo el método de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la solicitante, las siguientes características “...restablecer la presencia en línea de usuario previa en respuesta a recibir cambio de estado/escala de datos de cambio...” y “...cambiar preferencia de comunicación de usuario basándose en el cambio de estado/escala de datos de cambio...” se encuentran divulgadas en el documento D2 al referirse a un cambio o publicación al estado “en línea” (on-line) (Pág. 3, Tabla 3), a estados que alteran la forma en que la las llamadas son dirigidas al usuario (Pág. 2, Párr. 35; Pág. 4, Párr. 51) y que alteran la forma de comunicación donde el estado previene la recepción de mensajes instantáneos y redirige las llamadas al correo de voz (Pág. 2, Párr. 37). Por esta razón estas características no le dan novedad o nivel inventivo a la reivindicación 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:72847

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-168341

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “AUMENTO DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL UTILIZANDO UN DISPOSITIVO MOVIL”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Microsoft Corporation, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, INFOPI@CARDENASYCARDENAS.COM

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: Maria Jose Lamus Becerra